

AL Consejo Directivo DE LA Superintendencia de Competencia.

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por **HARISA, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SUS APODERADOS GENERALES JUDICIALES CON CLAÚSULA ESPECIAL DOCTOR ROBERTO ROMERO PINEDA Y LICENCIADOS CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCÍA Y JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PALOMO** contra el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y tres minutos del cinco de enero de dos mil once.

I. A sus antecedentes los documentos siguientes:

1) Escrito del licenciado Manuel Antonio González Portillo, Agente Auxiliar delegado del Fiscal General de la República, presentado el día veintiocho de septiembre de dos mil diez, junto con el anexo a que hace referencia el Secretario de esta Sala en la razón de presentación correspondiente (folio 111 vuelto).

2) Escrito de los abogados Roberto Romero Pineda, Carlos Enrique Castillo García y Jorge Enrique Méndez Palomo, apoderados generales judiciales con cláusula especial de HARISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HARISA, S.A. DE C.V., presentado el día veintinueve de septiembre de dos mil diez, junto con los anexos que menciona el Secretario de este Tribunal en la razón de presentado respectiva (folio 114).

3) Escrito de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, presentado el día doce de octubre de dos mil diez, con los anexos que menciona el Secretario de este Tribunal en la correspondiente razón de presentación (folio 137 vuelto).

4) Informe de Secretario de este Tribunal, licenciado Miguel Ángel Cedillos Arévalo de fecha diez de noviembre de dos mil diez.

5) Escrito de la Jefe de la Unidad de Juicio de Cuentas y Multas, Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, de la Fiscalía General de la República, licenciada Dalia Beatriz Montano Arteaga, presentado el diecinueve de noviembre de dos mil diez.

II. El licenciado Manuel Antonio González Portillo manifiesta que comparece en carácter de Agente Auxiliar delegado del Fiscal General de la República, por lo que pide se le dé intervención en tal calidad en sustitución del licenciado Oscar Jerónimo Ventura Blanco. Al respecto, se le aclara al licenciado González Portillo que el licenciado Oscar Jerónimo Ventura Blanco no ha comparecido en este proceso a mostrarse parte en representación del Fiscal General de la República, por lo que no es procedente darle intervención en sustitución de tal profesional. No obstante lo anterior, dado que en la credencial que presenta el licenciado González Portillo a fin de legitimar su personería, se han consignado

correctamente tanto el nombre de las partes como el número de referencia del proceso, se le dará intervención en carácter de Agente Auxiliar delegado de Fiscal General de la República en el presente proceso.

III. Los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia piden que se revoque la medida cautelar otorgada por auto de las quince horas dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diez, en el sentido que la autoridad demandada no podría exigir de HARISA, S.A. DE C.V., el pago de la multa que asciende a la suma de DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,061,406.20), equivalentes a DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO COLONES (¢18,037,304.00), mientras se encuentre en trámite el presente proceso, aduciendo en síntesis lo siguiente:

Que las argumentaciones realizadas por los demandantes son simples aseveraciones cuya veracidad no ha sido legitimada de ninguna forma ni respaldada con ningún instrumento. Que por el contrario, aducen que la sociedad demandante tiene capacidad para pagar el monto de la multa impuesta, ya que ésta corresponde al 31.86% de las utilidades netas obtenidas en el año dos mil nueve y no al 67% señalado por la demandante, y para comprobar lo anterior adjuntaron certificación del depósito número 16000 de Balances del Registro de Comercio, que contiene el balance y los estados financieros auditados de HARISA, S.A. DE C.V. correspondientes al año dos mil nueve, siendo ésta información la que debe evaluarse, puesto que -aducen- la documentación proporcionada por la parte actora corresponde al año dos mil ocho.

Agregaron, que la multa impuesta asciende únicamente a un 16.05% respecto de las utilidades totales que HARISA S.A. DE C.V. tiene hasta el ejercicio fiscal del dos mil nueve, y que además la referida multa corresponde únicamente al 9.78% del patrimonio total de la mencionada sociedad para el mismo año. En tal sentido, concluyeron expresando que la multa impuesta no es significativa para la demandante, de lo que se desprende que ésta tiene capacidad para pagar la misma sin mermar en forma alguna sus operaciones y continuar teniendo utilidades. Que si bien la multa impuesta afectará a la sociedad demandante, esto no será a los extremos catastróficos asegurados falsamente y sin ningún fundamento, por los apoderados de la sociedad actora. En conclusión, piden que la medida cautelar otorgada sea revocada.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is a large, stylized cursive script, and the initials below it are 'P' and 'C'.

Previo a resolver lo solicitado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, es procedente conferir audiencia a la parte demandante a efecto que se pronuncie al respecto (artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

IV. Por medio de los escritos presentados el diecisiete de marzo y el veintidós de diciembre, ambos de dos mil nueve, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, manifestó que el expediente administrativo relacionado con el caso de autos también había sido requerido en el juicio contencioso administrativo marcado bajo la referencia 334-2008, por lo que pedían a esta Sala que aclarara a cuál de los juicios debía ser remitido el referido expediente.

Sin embargo, el Secretario de este Tribunal ha manifestado que efectivamente en fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, ingresó el expediente administrativo número SC-005-O/NR-2008, con nueve piezas públicas, siete piezas correspondientes a anexos y veintitrés piezas de expedientes confidenciales procedente de la Superintendencia de Competencia al juicio contencioso administrativo 334-2008. En razón de lo anterior, es procedente tener por cumplido de parte del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia el requerimiento de remisión del expediente administrativo relacionado con el presente caso, realizado mediante el auto de las quince horas y quince minutos del cuatro de febrero de dos mil nueve (folio 34).

V. Por todo lo anterior, esta Sala **RESUELVE**:

a) Dése intervención al licenciado Manuel Antonio González Portillo en carácter de Agente Auxiliar delegado del Fiscal General de la República.

b) Por cumplida la prevención formulada a los abogados Roberto Romero Pineda, Carlos Enrique Castillo García y Jorge Enrique Méndez Palomo, apoderados generales judiciales con cláusula especial de HARISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HARISA, S.A. DE C.V., por auto de las quince horas dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diez.

c) Confiérese audiencia a la parte actora por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, a efecto que se pronuncien sobre la revocatoria de la medida cautelar solicitada por la autoridad demandada (artículos 17 y 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

d) Tiénese por cumplido el informe requerido al Secretario de este Tribunal en auto de las quince horas dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diez.

e) Por cumplido de parte del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia el requerimiento de remisión del expediente administrativo relacionado con el presente caso, realizado en auto de las quince horas y quince minutos del cuatro de febrero de dos mil nueve (folio 34).

f) Como lo pide la Jefe de la Unidad de Juicio de Cuentas y Multas, Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, de la Fiscalía General de la República, extiéndasele certificación de la resolución pronunciada quince horas dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diez, mediante la cual se suspendió provisionalmente los efectos de los actos administrativos impugnados, únicamente respecto del pago de la multa impuesta a HARISA S.A. DE C.V.

g) A prueba el proceso por el término de Ley (artículo 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

h) Tórnase nota del lugar indicado para recibir notificaciones (folio 111 frente al vuelto).

.....
.....
.....CARDOZA -----AYALA G-----R. NUÑEZ-----POSADA,-----
.....PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y LAS SEÑORAS
.....MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-----"ILEGIBLE."
.....SECRETARIO"----- FIRMAS RUBRICADAS.....

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extiendo (el, la) presente esquela de notificación, en la ciudad de Antiguo Cuscatlan a las doce horas cinco minutos del día diez de Marzo del año dos mil once.

[Handwritten Signature]
NOTIFICADOR



RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA
2011 MAR 10 PM 12 14

MR